

# COMPENSACIÓN DE TRABAJO PARA TRABAJADORES EN DC EN EL SECTOR PRIVADO



## CUANDO SUFRO UNA LESIÓN EN EL TRABAJO, ¿QUÉ PROTECCIONES TENGO?

Los trabajadores en el sector privado que sufren heridas en el trabajo tienen el derecho a **tratamiento médico, sustitución de sueldos** por el tiempo perdido debido a la herida o la enfermedad, y **ayuda con entrenamiento de trabajo** o colocación de trabajo si no pueden regresar al trabajo.

Usted puede recibir 2/3 de su sueldo promedio semanal por el tiempo que no puede trabajar. Estos beneficios de compensación no están cobrados en los impuestos. La cantidad de los beneficios que puede recibir depende de:

- 1) Si la herida resulta en una discapacidad parcial o total;
- 2) Si la discapacidad es permanente o temporal;
- 3) La cantidad de dinero que el trabajador estaba ganando antes de la herida.

**Ojo:** La compensación no se paga por los primeros 3 días de discapacidad *a menos que* la discapacidad dure más que 14 días.

## ¿QUIÉN ESTÁ CUBIERTO?

Los empleados de compañías privadas en DC están cubiertos por el sistema de compensación de trabajo. La herida tiene que haber ocurrido en DC, o, si no ocurre en DC, el empleo tiene que estar “localizado principalmente” en DC. Esto significa que la mayoría del trabajo fue completado en DC o que el empleador está ubicado en DC. Si usted no está cubierto por la compensación de trabajo en DC, probablemente está cubierto por la compensación de trabajo en otro estado. Si usted no sabe dónde debe hacer su reclamo, hable con un abogado. Los **trabajadores heridos indocumentados tienen derecho a recibir compensación de trabajo en DC.**

## ¿CÓMO RECIBO LOS BENEFICIOS DE COMPENSACIÓN DE TRABAJO?

Para recibir los beneficios de compensación de trabajo, tiene que proveer notificación de su herida a su empleador dentro de 30 días de ocurrida la herida y hacer un reclamo con la Oficina de Compensación de Trabajo dentro de 1 año de la herida. Tiene que demostrar que su herida se debe a las condiciones del trabajo con evidencia de un doctor:

- ✓ Empiece a coleccionar evidencia médica tan pronto como sea posible, porque puede tomar mucho tiempo para recibir opiniones médicas de un doctor.
- ✓ Escriba una carta a su doctor pidiéndole su opinión sobre:
  - La causa de la herida y si la herida fue causada sólo por el trabajo o en parte por el trabajo.
  - La severidad de la herida, incluyendo si la herida impide su capacidad para hacer el trabajo (con evidencia objetiva cuando sea posible).
  - Los tratamientos recomendados por el doctor.
- ✓ Es importante que el doctor escriba su opinión temprano para que pueda hacer su reclamo antes de la fecha límite.
- ✓ Si la evaluación médica es incompleta, contacte al doctor para más clarificación.

## ¿LA HERIDA TIENE QUE SER SOSTENIDA EN UN INCIDENTE ESPECÍFICO, COMO UN ACCIDENTE, PARA ESTAR CUBIERTA POR LA COMPENSACIÓN DE TRABAJO?

No. La herida tiene que ocurrir *por causa y durante del empleo*. Esta definición incluye heridas físicas específicas, como una pierna rota o una enfermedad ocupacional, y también heridas que ocurren gradualmente. Por ejemplo, muchas heridas ocurren cuando hace la misma acción muchas veces en el trabajo, tal como trabajar en una cierta máquina todo el día.

Las heridas también pueden ser emocionales. Sólo puede recibir compensación si puede probar que las condiciones reales causaron la herida emocional. Tiene que demostrar que un incidente o una situación particular en el trabajo fue tan estresante que otros trabajadores sufrirían una herida emocional como usted. Estos reclamos son muy difíciles de establecer, y las heridas sufridas como resultado del acoso sexual no son compensables.

## **¿QUÉ PASA SI EL TRABAJO NO FUE LA ÚNICA CAUSA DE LA HERIDA?**

En ciertos casos, es difícil decir que el trabajo fue la única causa de la herida. No hay un requisito que el trabajo tiene que ser la primera o única causa de la herida/enfermedad para recibir compensación de trabajo. Si el doctor puede determinar que la herida/enfermedad ocurre *por causa y durante del empleo*, tiene derecho a compensación de trabajo. Sin embargo, es más difícil probar su caso si hay más de una causa de la herida, o si no puede determinar la causa.

## **¿QUÉ PASA SI AGRAVO UNA HERIDA PREEXISTENTE DURANTE EL TRABAJO?**

Si el trabajo agrava una herida/enfermedad preexistente, es posible que todavía tenga el derecho a compensación de trabajo. El derecho a recibir compensación de trabajo extiende a los trabajadores que tienen condiciones preexistentes que hacen que sea más probable que va a sostener una herida en el trabajo. Por ejemplo, puede recibir compensación si su trabajo requiere que usted se ponga de pie todo el día, agravando un problema preexistente de las rodillas.

## **¿PUEDO RECIBIR LA COMPENSACIÓN DE TRABAJO AUNQUE TENGO LA CULPA DEL ACCIDENTE QUE CAUSA LA HERIDA?**

Posiblemente. En general, aún si usted tiene la culpa del accidente, todavía tiene derecho a beneficios porque la compensación de trabajo se opera en un sistema de “no culpa.” Por eso, no tiene que probar que el empleador tiene la culpa y el empleador no puede eludir los pagamientos de compensación de trabajo. Sin embargo, si la herida ocurre porque usted estaba ebrio o porque usted causa la herida a propósito, no tiene derecho a la compensación.

## **¿MI EMPLEADOR ME PUEDE DESPEDIR O DISCRIMINAR DESPUÉS DE QUE HAGO UN RECLAMO DE COMPENSACIÓN DE TRABAJO?**

No. La ley prohíbe que un empleador le despidiera o le discrimine después de que usted hace un reclamo de compensación de trabajo. Si su empleador le despidió o le discriminó después de hacer un reclamo de compensación de trabajo, tiene el derecho de volver a su trabajo y recibir compensación por los sueldos perdidos.

## **¿MI EMPLEADOR ME PUEDE DESPEDIR CUANDO NO PUEDO TRABAJAR CON MI HERIDA?**

Si no puede regresar a su trabajo después de un período de tiempo razonable, su empleador le puede despedir. Sin embargo, su empleador no puede parar los pagamientos de compensación de trabajo después del despido. Si su empleador le despide, debe pedir beneficios de entrenamiento de trabajo.

*Para más información acerca de sus derechos en el trabajo, venga a nuestro Taller del Derecho del Trabajador ejecutado por el Centro de Justicia en el Trabajo del D.C. Todos los miércoles por la noche de 6:00 – 9:00 p.m, en Bread for the City, NW (1525 Calle 7, N.W., entre las calles P y Q, cerca de la estación de Metro Howard University/Shaw en la línea verde), o los lunes de 3:00 p.m.- 6:00 p.m. en Bread for the City. SE (1640 Good Hope Road, SE). No necesita una cita. Llame al (202) 828-9675 por cualquiera pregunta. Para cualquiera otra información acerca de los Talleres, usted nos puede visitar en la página web del Centro de Justicia en el Trabajo, al [www.dcejc.org](http://www.dcejc.org)*

*Este informe intenta proporcionar información exacta y general con respeto a derechos legales que se relacionan al empleo en Washington, D.C. Porque las leyes y los procedimientos cambian con frecuencia, el Centro de Justicia en el Trabajo del D.C. no asegura que la información en este informe es actual ni toma responsabilidad de cualquier uso es puesto. No dependa de esta información sin consultar un abogado o la agencia apropiada acerca de sus derechos legales en su caso.*

### **DC Employment Justice Center**

OFICINA PRINCIPAL: 727 15<sup>TH</sup> STREET, NW, SEGUNDO PISO, WASHINGTON, DC 20005  
TELÉFONO: 202.828.WORK FAX: 202.828-9190 [www.dcejc.org](http://www.dcejc.org) [justice@dcejc.org](mailto:justice@dcejc.org)

(abril 2011)